



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

16 de junio de 1999

Núm. 42 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 255
Núm. exp. 122/000226)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000026 De modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDAS

624/000026

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Palacio del Senado, 15 de junio de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 29 enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1999.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone crear un **nuevo artículo Uno-Bis**, del siguiente tenor literal:

«Artículo Uno-Bis.

Uno. Se modifica el apartado 1.a) del artículo 2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, añadiendo “in fine” el siguiente texto:

“a) ... A tal efecto se exigirá un número mínimo de trabajadores con contrato indefinido en relación con el volumen de negocio de la empresa de trabajo temporal, que se determinará reglamentariamente.”

Dos. Se modifica el apartado 1.d) del artículo 2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, añadiendo “in fine” el siguiente texto:

“d) ... En caso de que la empresa de trabajo temporal sea persona jurídica, tampoco deberán haber sido sancionadas las personas físicas que sean socios de la misma o que ocupen cargos directivos.”

Tres. Se añaden dos nuevas letras g) y h) al apartado 1 del artículo 2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, del siguiente tenor literal:

“g) No ser accionista o tener participación social en una empresa de servicios.

h) No ser franquicia de otra empresa de trabajo temporal.”»

MOTIVACIÓN

Mejorar la situación salarial y las condiciones laborales de los trabajadores contratados por empresas de trabajo temporal para paliar en la medida de lo posible la situación de retorno al siglo XIX, que en el mercado laboral han supuesto la aparición de estas empresas, trabajar más para cobrar menos.

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 2

De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto existente por el siguiente:

«Dos. Se incorpora un tercer párrafo al apartado 4 del artículo 2 con la siguiente redacción:

“Prevía a la autorización inicial y a las prórrogas será preceptivo el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 3

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un **nuevo apartado Dos-Bis**, del siguiente tenor literal:

«Artículo Dos-Bis.

Se añade un nuevo número 6 al artículo 2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, del siguiente tenor literal:

“6. Anualmente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá emitir informe a la Autoridad Laboral que concede la autorización, sobre el cumplimiento de los requisitos que se tuvieran en cuenta para su autorización así como del cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la presente Ley y demás normativa de aplicación.

El incumplimiento de los requisitos que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización conllevará la revocación de la misma, previo informe de los Delegados sindicales previstos en la Disposición Adicional de esta Ley.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 4

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Cinco.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Cinco.

Uno. Se modifica el apartado 2.a) del artículo 6 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las em-

presas de trabajo temporal, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa usuaria, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.”

Dos. Se añade un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 6 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, del siguiente tenor literal:

“La falta de forma escrita del contrato de puesta a disposición conllevará la adquisición por el trabajador puesto a disposición de la condición de fijo en la empresa usuaria.”

Tres. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 6 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, del siguiente tenor literal:

“4. La negociación colectiva determinará el porcentaje máximo de trabajadores que puedan prestar servicios a través de empresas de trabajo temporal en relación con el volumen total de la plantilla del centro de trabajo de la empresa usuaria.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 5

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Seis.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto existente por el siguiente:

«Artículo 7.1. La duración máxima del contrato de puesta a disposición será de seis meses en un período de doce en el supuesto previsto en la letra b) del artículo anterior y de tres meses en el supuesto previsto en la letra d). En los demás su duración coincidirá con el tiempo durante el cual subsista la causa que motivó el respectivo contrato.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 6

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Siete.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción del siguiente tenor literal:

«Siete.

Uno. Se añade “in fine” a la letra a) del artículo 8 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, el siguiente texto:

“a) ... En cualquier caso se entenderá que un contrato de puesta a disposición es celebrado para sustituir a un trabajador en huelga si se suscribe a partir del momento de la comunicación del preaviso de la huelga.”

Dos. Se añaden ocho nuevas letras e), f), g), h), i), j), k) y l) al artículo 8 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, del siguiente tenor literal:

“e) Cuando en los veinticuatro meses anteriores se hubiera cubierto un puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría profesional durante un tiempo superior a doce meses de forma continuada o discontinua por trabajadores puestos a disposición.

f) Para cubrir un puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría profesional, cuando finalizado un contrato de puesta a disposición no hubieran transcurrido al menos tres meses.

g) Para la ejecución de concesiones administrativas y para la realización de obras o servicios mediante contratas o subcontratas.

h) Para la realización de actividades de vigilancia y protección de locales e inmuebles.

i) Para ceder trabajadores a una empresa que sea accionista o tenga participación social, en cualquier proporción, en la empresa de trabajo temporal.

j) Para ceder trabajadores a empresas de servicios cuando dichos trabajadores no cubran puestos de trabajo en el domicilio de aquéllas.

k) En aquellos supuestos que determine la negociación colectiva.

l) Para ceder trabajadores a las Administraciones Públicas.”

Tres. Se añade un párrafo final al artículo 8 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, del siguiente tenor literal:

“La utilización del contrato de puesta a disposición en los supuestos establecidos en este artículo conllevará la adquisición de la condición de fijo en la empresa usuaria del trabajador puesto a disposición.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 7 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Ocho.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da una nueva redacción al artículo 9 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Información a los representantes de los trabajadores en la empresas.

La empresa usuaria deberá informar, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores del motivo y la causa de los contratos de puesta a disposición que pretenda formalizar.

Dentro de los diez días siguientes a su celebración se entregará a los representantes de los trabajadores copia del contrato de puesta a disposición y copia del contrato de trabajo u orden de servicio que la empresa de trabajo temporal deberá haberle suministrado a la usuaria.

Asimismo, les entregará copia de la comunicación de la finalización del contrato de puesta a disposición dentro de los cinco días siguientes de producida.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 8 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un **nuevo artículo**, al único existente, del siguiente tenor literal:

«Artículo...

Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que quedará redactado de la siguiente forma:

“1. El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador para prestar servicios en empresas usuarias podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 9 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un **nuevo artículo**, al único existente, del siguiente tenor literal:

«Artículo...

Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que quedará redactado de la siguiente forma:

“2. Cuando se concierte por duración determinada la causa y duración de mismo deberá coincidir con la del contrato de puesta a disposición.

Dicho contrato de trabajo se regirá por la normativa aplicable a la modalidad contractual en función de la causa del contrato de puesta a disposición.

La rescisión anticipada del contrato de puesta a disposición no conllevará la del contrato laboral.

Dichos contratos deberán formalizarse por escrito, en los términos que reglamentariamente se determinen, y registrarse en la Oficina de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su celebración. La falta de forma escrita del contrato laboral, conllevará la adquisición por el trabajador puesto a disposición de la condición de fijo de la empresa de trabajo temporal.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 10 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición

Se propone añadir un **nuevo artículo**, al único existente, del siguiente tenor literal:

«Artículo...

Se crea un nuevo apartado 3 en el artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que quedará redactado de la siguiente forma:

“3. Cuando en un período de dieciocho meses un trabajador contratado temporalmente por una empresa de trabajo temporal preste sus servicios de forma continua o discontinua en virtud del mismo o distinto contrato de puesta a disposición durante doce meses, adquirirá la condición de fijo de la empresa de trabajo temporal.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 11 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un **nuevo artículo**, al único existente, del siguiente tenor literal:

«Artículo...

Se crea un nuevo apartado 4 en el artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, con el contenido del apartado 2 de la Ley 14/1994, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, quedando por tanto redactado de la siguiente forma:

“4. Las empresas de trabajo temporal no podrán celebrar contratos de aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 12 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Nueve**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el apartado 1 del artículo 11, desde «... la retribución total...» hasta «... empresa usuaria...» por el siguiente inciso: «... la misma remuneración del puesto de trabajo de la empresa usuaria, ...».

MOTIVACIÓN

Para hacer real el título de la proposición de ley, y efectivo el principio de «a igual trabajo igual salario».

ENMIENDA NÚM. 13 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Nueve**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción al número 1 del artículo 11 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Se da una nueva redacción a este apartado que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. El trabajador contratado para ser cedido a una empresa usuaria tendrá derecho durante los períodos de prestación de servicio en la misma a percibir, como mínimo, la retribución total, tenga o no naturaleza salarial, que recibiría si fuera un trabajador de la empresa usuaria que desarrolle las mismas o similares funciones que las del puesto de trabajo a desempeñar. Dicha remuneración deberá incluir, en su caso, la parte proporcional de pagas extraordinarias, descanso semanal, festivos y vacaciones.

La empresa usuaria deberá hacer constar en el contrato de puesta a disposición la retribución total que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, deberá percibir el trabajador y que, asimismo, deberá hacerse constar en el contrato laboral u orden de servicio.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 14

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Nueve**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción al número 2 del artículo 11 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

«2. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a doce días de salario por cada año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 15

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Nueve**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado 3 del siguiente tenor literal en el artículo 11 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

«3. Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho, durante los períodos de prestación de servicio a las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores de la empresa usuaria que ocupen igual o similar puesto de trabajo, incluidas las mejoras sociales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 16

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Nueve**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo apartado 4 del siguiente tenor literal en el artículo 11 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

«4. Cuando el contrato se haya concertado por tiempo indefinido se aplicará la normativa de carácter general, salvo en los períodos de puesta a disposición en los que se aplicará lo regulado en el apartado 1 y 3 de este mismo artículo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 17
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Diez.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Uno. Se añaden cuatro nuevos párrafos, después del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. Estos párrafos tendrán el siguiente contenido:

“Anualmente las empresas de trabajo temporal deberán acreditar ante la Autoridad Laboral que ha concedido la autorización que han destinado el 1 por 100 de la masa salarial a la formación, a tal fin deberán justificar fehacientemente los contenidos, duración, tiempo y lugar de impartición de la formación impartida.

El tiempo de formación formará parte del período de duración del contrato temporal, será previo al inicio de la actividad y su duración deberá ser la necesaria para que el trabajador reciba la información y formación adecuada y suficiente en relación a las características de los puestos de trabajo a cubrir.

El tiempo necesario para la información y formación estará en relación con la cualificación y experiencia profesional del trabajador y en atención a los riesgos a los que se vaya a estar expuesto. En cualquier caso se establecerá un tiempo mínimo de formación e información que se determinará reglamentariamente, en base a niveles profesionales, experiencia y riesgo.

Si el trabajador puesto a disposición tiene contrato indefinido con la empresa de trabajo temporal, igualmente con carácter previo al inicio de cada puesta a disposición recibirá la información y la formación adecuada y suficiente en relación a las características del puesto de trabajo a cubrir. Asimismo, en los períodos que no se encuentra puesto a disposición el trabajador recibirá periódicamente cursos de formación profesional.”

Dos. Se añade un nuevo apartado 3, al artículo 12, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, del siguiente tenor literal:

“3. La empresa de trabajo temporal deberá tener un porcentaje de trabajadores para poner a disposición con contrato indefinido.

Reglamentariamente se determinará dicho porcentaje en relación al volumen de actividad, la duración de los contratos y la categoría profesional más utilizada.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 18
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un **nuevo artículo**, al único existente, del siguiente tenor literal:

«Artículo...

Se añade “in fine” en el primer párrafo del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, el siguiente texto:

“... o de lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 de esta Ley en cuanto al deber de hacer constar en el contrato de puesta a disposición y en el de trabajo u orden de servicio la retribución a percibir por el trabajador puesto a disposición.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 19
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un **nuevo artículo**, al único existente, del siguiente tenor literal:

«Artículo...

Se añade un nuevo apartado 4, al artículo 16, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que tendrá el siguiente contenido:

“4. La empresa usuaria y la empresa de trabajo temporal responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la declaración de nulidad o improcedencia del despido del trabajador cuando el contrato de puesta a disposición se haya realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 14/1994.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 20 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un **nuevo artículo**, al único existente, del siguiente tenor literal:

«Artículo...

Se añade un nuevo apartado 3, al artículo 17, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, con el siguiente contenido literal:

“3. Los trabajadores puestos a disposición en una empresa usuaria podrán ejercitar el derecho de huelga y participar en asambleas de trabajadores convocadas en la misma.

Igualmente tendrán derecho a participar en las asambleas convocadas en la ETT aun en el supuesto de que coincida con el horario de trabajo en la empresa usuaria. El tiempo necesario para ejercer el citado derecho será retribuido.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 21 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un **nuevo artículo**, al único existente, del siguiente tenor literal:

«Artículo...

Se añade “in fine” a la letra a) del apartado 1 (infracciones leves) del artículo 19, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, el siguiente texto:

“... o la orden de servicio.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas y para adecuar la catalogación de las infracciones en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 22 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Once**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto existente por el siguiente:

«Uno. Se traslada la letra c) del apartado 2, del artículo 19, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, como una nueva letra del apartado 3 del mismo artículo.

Dos. Se da una nueva redacción a la letra d) (que pasará a ser letra c) en virtud de la enmienda anterior) del apartado 2, del artículo 19, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que quedará redactado de la siguiente forma:

“c) No destinar a la formación de los trabajadores las cantidades a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ley.”

Tres. Se crean cinco nuevas letras f), g), h), i) y j) en el apartado 2, del artículo 19, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que tendrán el siguiente tenor literal:

“f) No entregar al trabajador en misión, cuyo contrato sea indefinido, la correspondiente orden de servicio.

g) Actuar fuera del ámbito geográfico de actuación para el que tenga autorización administrativa.

h) Incluir cláusulas en los contratos de puesta a disposición que prohíban la contratación del trabajador por la empresa usuaria a la finalización del contrato de puesta a disposición.

i) No hacer constar en el contrato de trabajo u orden de servicio la retribución total que figure en el contrato de puesta a disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

j) No incorporar al contrato de puesta a disposición la información exigida en el artículo 2.2 del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero.”»

MOTIVACIÓN

Adecuar los distintos tipos de infracciones e incluir otro tipo de comportamientos como tales.

ENMIENDA NÚM. 23

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Doce**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a este apartado, del siguiente tenor literal:

«Uno. Se crean once nuevas letras f), g) h), i), j), k), l), m), n), o) y p) en el apartado 3 (infracciones muy graves), del artículo 19, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que tendrán el siguiente tenor literal:

“f) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos no previstos en el artículo 6.2. de esta Ley.

g) Formalizar contratos de puesta a disposición en cualquiera de los supuestos excluidos en el artículo 8 de esta Ley.

h) Celebrar un contrato de puesta a disposición sin la preceptiva evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo a desarrollar.

i) No comprobar fehacientemente que la formación del trabajador puesto a disposición es la requerida para el

puesto de trabajo a desarrollar y que se encuentra actualizada y adaptada a la evolución de los equipos y métodos de trabajo.

j) La falta de información al trabajador previa a su puesta a disposición en materia de prevención de riesgos laborales.

k) No formar al trabajador puesto a disposición cuando fuera necesario un especial adiestramiento en materia preventiva en el puesto de trabajo y cuando se determine reglamentariamente.

l) Celebrar el contrato de trabajo de duración determinada del trabajador puesto a disposición por duración o causa no coincidente con la del contrato de puesta a disposición.

m) No entregar a la empresa usuaria copia del contrato de trabajo u orden de servicio y de la documentación a la que está obligada a suministrarle.

n) El incumplimiento de facilitar el acceso a los representantes previstos en la Disposición Adicional.

o) El incumplimiento de las obligaciones de financiación previstas en la Disposición Adicional.

p) El incumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores con contrato indefinido, establecido reglamentariamente, para ser puestos a disposición.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 24

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone crear un **nuevo apartado Doce-Bis**, del siguiente tenor literal:

«Doce-Bis.

Se suprime la expresión “... con contrato temporal...” de la letra e) del apartado 3 (infracciones muy graves), del artículo 19, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 25**De don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Catorce.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción del siguiente tenor literal:

«Uno. Se trasladan las letras b) y e) del apartado 2 (infracciones graves), del artículo 20, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, como dos nuevas letras del apartado 3 (infracciones muy graves) del mismo artículo.

Dos. Se crean cuatro nuevas letras f), g), h) e i) en el apartado 2 (infracciones graves), del artículo 20, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que tendrán el siguiente tenor literal:

“f) Incumplir el deber de información previa a los representantes de los trabajadores sobre los contratos de puesta a disposición.

g) No facilitar a los representantes de los trabajadores los contratos de puesta a disposición y los contratos laborales u órdenes de servicio de los trabajadores puestos a disposición, así como la comunicación de la finalización de los contratos de puesta a disposición.

h) No hacer constar en el contrato de puesta a disposición la retribución total que conforme al artículo 11 de esta Ley le corresponde percibir al trabajador puesto a disposición.

i) No incorporar al contrato de puesta a disposición la información exigida en el artículo 2.2. del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero.”»

MOTIVACIÓN

Adeuar la catalogación de ciertos tipos de infracciones como infracciones muy graves y tener en cuenta otro tipo de hechos como infracciones graves.

ENMIENDA NÚM. 26**De don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Quince.**

ENMIENDA

De adición.

Se crean seis nuevas letras d), e), f, g), h) e i) en el apartado 3 (infracciones muy graves), del artículo 20, de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, que tendrán el siguiente tenor literal:

«d) Formalizar contratos de puesta a disposición en los restantes supuestos excluidos en el artículo 8, entendiéndose cometida una infracción por cada trabajador afectado.

e) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos no previstos en el artículo 6.2. de esta Ley.

f) Celebrar un contrato de puesta a disposición sin la preceptiva evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo a desarrollar.

g) No cumplir con la obligación de comprobar que el trabajador puesto a disposición ha recibido la formación necesaria.

h) El incumplimiento de la obligación de facilitar el acceso a los representantes sindicales previstos en la Disposición Adicional de esta Ley.

i) Obstaculizar o impedir a un trabajador puesto a disposición su participación en las huelgas y asambleas convocadas en la empresa usuaria.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 27**De don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una **Disposición Adicional Nueva**, del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional Nueva. Órgano Tripartito

El Gobierno en el plazo de 6 meses elaborará las disposiciones necesarias para la constitución de un órgano específico de participación institucional adscrito al Ministerio de Trabajo, de carácter tripartito, integrado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y la Administración para la información, el seguimiento y control del funcionamiento de las empresas de trabajo temporal en materia de contratación, prevención de riesgos laborales y formación.

La actuación de dicho órgano estará coordinada con los órganos, de naturaleza semejante, que se constituyan en los ámbitos territoriales autonómicos, así como con los órga-

nos e instituciones derivados de la negociación colectiva del sector.

Las empresas de trabajo temporal aportarán el porcentaje de la masa salarial que reglamentariamente se determine para contribuir al cumplimiento de las funciones del órgano tripartito.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de crear este Órgano para un mejor control de las actividades de este tipo de empresas.

ENMIENDA NÚM. 28 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una **Disposición Adicional Nueva**, del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional Nueva

Las organizaciones sindicales más representativas y representativas en el sector designarán delegados sindicales cuyas funciones, competencias y garantías serán las mismas que las que tienen los representantes de los trabajadores.

La designación de tales representantes se comunicará a las organizaciones empresariales del sector que cuenten con el 10 por ciento de los empresarios, y siempre que éstas den ocupación a igual porcentaje que los trabajadores afectados.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 29 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único. Siete**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), a amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 19 enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1999.—**José Nieto Cicuéndez**.

ENMIENDA NÚM. 30 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartados uno, dos y tres**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Autorización administrativa.

1. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la actividad a que se refiere el artículo anterior deberán obtener autorización administrativa previa, justificando ante el órgano administrativo competente el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Disponer de una estructura organizativa que le permita cumplir las obligaciones que asume como empleador en relación con el objeto social.

A tal efecto se exigirá un número de trabajadores con contrato indefinido en relación con el volumen de negocio de la empresa de trabajo temporal, que se determinará reglamentariamente.

b) Dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de empresa de trabajo temporal.

c) Carecer de obligaciones pendientes de carácter fiscal o de Seguridad Social.

d) Garantizar, de forma especial, en los términos previstos en el artículo siguiente, el cumplimiento de las obligaciones salariales y para con la Seguridad Social.

En caso de que la empresa de trabajo temporal sea persona jurídica, tampoco deberán haber sido sancionadas las

personas físicas que sean socios de la misma o que ocupen cargos directivos.

e) No haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones.

f) Incluir en su denominación los términos «empresa de trabajo temporal».

g) No ser accionista o tener participación social en una empresa de servicios.

h) No ser franquicia de otra empresa de trabajo temporal.

2. La autorización administrativa se concederá por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se encuentre el centro de trabajo de la empresa o por el órgano equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia de ejecución de legislación laboral.

Si la empresa de trabajo temporal posee centros de trabajo en varias provincias, la autorización se concederá por la Dirección General de Empleo o por el órgano equivalente de la Comunidad Autónoma competente, si el ámbito de actuación de dicha empresa coincide con el de la Comunidad Autónoma.

Cuando la apertura de nuevos centros de trabajo suponga una alteración del ámbito geográfico de actuación, la autoridad laboral que resulte competente por el nuevo ámbito, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, concederá nueva autorización administrativa, quedando sin efecto la anterior.

3. La autorización tendrá una validez de un año, y se prorrogará por dos períodos sucesivos iguales, siempre que se solicite con una antelación mínima de tres meses a la expiración de cada uno de dichos períodos y la empresa haya cumplido las obligaciones legalmente establecidas.

La autorización se concederá sin límite de duración cuando la empresa de trabajo temporal haya realizado su actividad durante tres años, en base a las autorizaciones correspondientes, expirando cuando se deje de realizar la actividad durante un año ininterrumpido.

4. La solicitud de autorización presentada conforme a lo previsto en este artículo se resolverá en el plazo de tres meses siguientes a su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa dicha solicitud se entenderá desestimada cuando se trate de la primera autorización de funcionamiento de empresa de trabajo temporal y estimada cuando se trate de prórrogas de autorización sucesivas.

5. Previa a la autorización inicial y a las prórrogas será preceptivo el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

6. Anualmente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá emitir informe a la Autoridad Laboral que concede la autorización, sobre el cumplimiento de los requisitos que se tuvieran en cuenta para su autorización así como del cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la presente Ley y demás normativa de aplicación.

El incumplimiento de los requisitos que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización conllevará la revo-

cación de la misma, previo informe de los Delegados sindicales previstos en la Disposición Adicional de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 31 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado cuatro.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El apartado 1 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La empresa de trabajo temporal deberá remitir a la autoridad laboral que haya concedido la autorización administrativa, en los términos que reglamentariamente se establezcan, una relación de los contratos de puesta a disposición celebrados.

Dicha relación deberá ser remitida, a su vez, por la Autoridad Laboral a los Órganos de participación institucional a los que se refiere el artículo 8.3.b) del Estatuto de los Trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 32 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado cinco.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Supuestos de utilización.

1. El contrato de puesta a disposición es el celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria teniendo por objeto la cesión del trabajador para prestar servicios en la empresa usuaria, a cuyo poder de dirección quedará sometido aquél.

2. Podrán celebrarse contratos de puesta a disposición cuando se trate de satisfacer necesidades temporales de la empresa usuaria en los siguientes supuestos:

a) Para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa usuaria, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

b) Para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

c) Para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a reserva de puesto de trabajo.

d) Para cubrir de forma temporal un puesto de trabajo permanente mientras dure el proceso de selección o promoción.

3. El contrato de puesta a disposición se formalizará por escrito en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La falta de forma escrita del contrato de puesta a disposición conllevará la adquisición por el trabajador puesto a disposición de la condición de fijo en la empresa usuaria.

4. La negociación colectiva determinará el porcentaje máximo de trabajadores que puedan prestar servicios a través de ETTs en relación con el volumen total de la plantilla del centro de trabajo de la empresa usuaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 33 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado seis**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El apartado 1 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La duración máxima del contrato de puesta a disposición será de seis meses en un período de doce, en el supuesto previsto en la letra b) del artículo anterior y de tres meses en el supuesto previsto en la letra d). En los demás su duración coincidirá con el tiempo durante el cual subsista la causa que motivó el respectivo contrato.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 34 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado siete**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Exclusiones.

Las empresas no podrán celebrar contratos de puesta a disposición en los siguientes casos:

a) Para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria.

En cualquier caso se entenderá que un contrato de puesta a disposición es celebrado para sustituir a un trabajador en huelga si se suscribe a partir del momento de la comunicación del preaviso de la huelga.

b) Para la realización de las actividades y trabajos que, por su especial peligrosidad para la seguridad o la salud, se determinen reglamentariamente.

c) Cuando en los doce meses inmediatamente anteriores a la contratación la empresa haya amortizado los puestos de trabajo que se pretendan cubrir por despido improcedente o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52, apartado c) del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los supuestos de fuerza mayor.

d) Para ceder trabajadores a otras empresas de trabajo temporal.

e) Cuando en los veinticuatro meses anteriores se hubiera cubierto un puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría profesional durante un tiempo superior a doce meses de forma continuada o discontinua por trabajadores puestos a disposición.

f) Para cubrir un puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría profesional, cuando finalizado un contrato de puesta a disposición no hubieran transcurrido al menos tres meses.

g) Para la ejecución de concesiones administrativas y para la realización de obras o servicios mediante contratas o subcontratas.

h) Para la realización de actividades de vigilancia y protección de locales e inmuebles.

Para ceder trabajadores a una empresa que sea accionista o tenga participación social, en cualquier proporción, en la ETT.

j) Para ceder trabajadores a empresas de servicios cuando dichos trabajadores no cubran puestos de trabajo en el domicilio de aquéllas.

k) En aquellos supuestos que determine la negociación colectiva.

l) Para ceder trabajadores a las Administraciones Públicas.

La utilización del contrato de puesta a disposición en los supuestos establecidos en este artículo conllevará la adquisición de la condición de fijo en la empresa usuaria del trabajador puesto a disposición.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 35 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado ocho**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Información a los representantes de los trabajadores en la empresa.

La empresa usuaria deberá informar, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores del motivo y la

causa de los contratos de puesta a disposición que pretenda formalizar.

Dentro de los diez días siguientes a su celebración, se entregará a los representantes de los trabajadores copia del contrato de puesta a disposición y copia del contrato de trabajo u orden de servicio que la empresa de trabajo temporal deberá haber suministrado a la usuaria.

Asimismo, les entregará copia de la comunicación de la finalización del contrato de puesta a disposición dentro de los cinco días siguientes de producida.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 36 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

El artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. Forma y duración.

1. El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador para prestar servicios en empresas usuarias podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

2. Cuando se concierte por duración determinada la causa y duración del mismo deberá coincidir con la del contrato de puesta a disposición.

Dicho contrato de trabajo se regirá por la normativa aplicable a la modalidad contractual en función de la causa del contrato de puesta a disposición.

La rescisión anticipada del contrato de puesta a disposición no conllevará la del contrato laboral.

Dichos contratos deberán formalizarse por escrito, en los términos que reglamentariamente se determinen, y registrarse en la Oficina de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su celebración. La falta de forma escrita del contrato laboral, conllevará la adquisición por el trabajador puesto a disposición de la condición de fijo de la empresa de trabajo temporal.

3. Cuando en un período de dieciocho meses un trabajador contratado temporalmente por una empresa de trabajo temporal preste sus servicios de forma continua o dis-

continúa en virtud del mismo o distinto contrato de puesta a disposición durante doce meses, adquirirá la condición de fijo de la empresa de trabajo temporal.

4. Las empresas de trabajo temporal no podrán celebrar contratos de aprendizaje con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 37

De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado nueve**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11. Derechos de los trabajadores.

1. El trabajador contratado para ser cedido a una empresa usuaria tendrá derecho durante los períodos de prestación de servicio en la misma a percibir, como mínimo, la retribución total, tenga o no naturaleza salarial, que recibiría si fuera un trabajador de la empresa usuaria que desarrolle las mismas o similares funciones que las del puesto de trabajo a desempeñar. Dicha remuneración deberá incluir, en su caso, la parte proporcional de pagas extraordinarias, descanso semanal, festivos y vacaciones.

La empresa usuaria deberá hacer constar en el contrato de puesta a disposición la retribución total que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, deberá percibir el trabajador y que, asimismo, deberá hacerse constar en el contrato laboral u orden de servicio.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado el trabajador tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente.

3. Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho, durante los períodos de prestación de servicio a las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores de la empresa usuaria que ocupen igual o similar puesto de trabajo, incluidas las mejoras sociales.

4. Cuando el contrato se haya concertado por tiempo indefinido se aplicará la normativa de carácter general, salvo en los períodos de puesta a disposición en los que se aplicará lo regulado en los apartados 1 y 3 de este mismo artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 38

De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado diez**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. Obligaciones de la empresa.

1. Corresponde a la empresa de trabajo temporal el cumplimiento de las obligaciones salariales y de Seguridad Social en relación con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de la empresa usuaria.

2. Las empresas de trabajo temporal estarán obligadas a destinar anualmente el 1 por 100 de la masa salarial a la formación de los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias, sin perjuicio de la obligación legal de cotizar por formación profesional.

Los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de otras empresas deberán recibir de la empresa de trabajo temporal formación suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y prestando especial atención a los riesgos a los que vaya a estar expuesto.

Anualmente las empresas de trabajo temporal deberán acreditar ante la Autoridad Laboral que ha concedido la autorización, que han destinado el 1 por 100 de la masa salarial a la formación, a tal fin deberán justificar fehacientemente los contenidos, duración, tiempo y lugar de impartición de la formación impartida.

El tiempo de formación formará parte del período de duración del contrato temporal, será previo al inicio de la actividad y su duración deberá ser la necesaria para que el trabajador reciba la información y formación adecuada y

suficiente en relación a las características de los puestos de trabajo a cubrir.

El tiempo necesario para la información y formación estará en relación con la cualificación y experiencia profesional del trabajador y en atención a los riesgos a los que se vaya a estar expuesto. En cualquier caso, se establecerá un tiempo mínimo de formación e información que se determinará reglamentariamente, en base a niveles profesionales, experiencia y riesgo.

Si el trabajador puesto a disposición tiene contrato indefinido con la empresa de trabajo temporal, igualmente con carácter previo al inicio de cada puesta a disposición recibirá la información y la formación adecuada y suficiente en relación a las características del puesto de trabajo a cubrir. Asimismo, en los períodos que no se encuentra puesto a disposición el trabajador recibirá periódicamente cursos de formación profesional.

Será nula toda cláusula del contrato de trabajo temporal que obligue al trabajador a pagar a la empresa de trabajo temporal cualquier cantidad a título de gasto de selección, formación o contratación.

3. La empresa de trabajo temporal deberá tener un porcentaje de trabajadores para poner a disposición con contrato indefinido.

Reglamentariamente se determinará dicho porcentaje en relación al volumen de actividad, la duración de los contratos y la categoría profesional más utilizada.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 39 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

El apartado 3 del artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

«3. La empresa usuaria responderá subsidiariamente de las obligaciones salariales y de Seguridad Social contraídas con el trabajador durante la vigencia del contrato de puesta a disposición. Dicha responsabilidad será solidaria en el caso de que el referido contrato se haya realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la pre-

sente Ley, o de lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 de esta Ley en cuanto al deber de hacer constar en el contrato de puesta a disposición y en el de trabajo u orden de servicio, la retribución a percibir por el trabajador puesto a disposición.

Reglamentariamente se determinará la información que la empresa de trabajo temporal debe suministrar a la empresa usuaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 40 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 16, con la siguiente redacción:

«4. La empresa usuaria y la empresa de trabajo temporal responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la declaración de nulidad o improcedencia del despido del trabajador cuando el contrato de puesta a disposición se haya realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 41 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 17, con la siguiente redacción:

«3. Los trabajadores puestos a disposición en una empresa usuaria podrán ejercitar el derecho de huelga y participar en asambleas de trabajadores convocadas en la misma.

Igualmente tendrán derecho a participar en las asambleas convocadas en la empresa de trabajo temporal, aun en el supuesto de que coincida con el horario de trabajo en la empresa usuaria. El tiempo necesario para ejercer el citado derecho será retribuido.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 42 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

La letra a) del apartado 1 del artículo 19, queda redactada de la siguiente forma:

«a) No cumplimentar, en los términos que reglamentariamente se determine, el contrato temporal o contrato de puesta a disposición o la orden de servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 43 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado once**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El apartado 2 del artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Infracciones graves:

a) No formalizar por escrito los contratos de trabajo o contratos de puesta a disposición, previstos en esta Ley.

b) No remitir a la autoridad laboral competente, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la información a que se refiere el artículo 5 de esta Ley o no comunicar la actualización anual de la garantía financiera.

c) No destinar a la formación de los trabajadores las cantidades a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ley.

d) Cobrar al trabajador, cualquier cantidad en concepto de selección, formación o contratación.

e) No entregar al trabajador en misión, cuyo contrato sea indefinido, la correspondiente orden de servicio.

f) Actuar fuera del ámbito geográfico de actuación para el que tenga autorización administrativa.

g) Incluir cláusulas en los contratos de puesta a disposición que prohíban la contratación del trabajador por la empresa usuaria a la finalización del contrato de puesta a disposición.

h) No hacer constar en el contrato de trabajo u orden de servicio la retribución total que figure en el contrato de puesta a disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

i) No incorporar al contrato de puesta a disposición la información exigida en el artículo 2.2 del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 44 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado doce**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El apartado 3 del artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Infracciones muy graves:

a) No actualizar el valor de la garantía financiera, cuando se haya obtenido una autorización administrativa indefinida.

b) Formalizar contratos de puesta a disposición para la realización de actividades y trabajos que por su especial peligrosidad para la seguridad o la salud se determinen reglamentariamente.

c) No dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de la empresa de trabajo temporal o realizarla sin disponer de la estructura organizativa que responda a su autorización.

d) La falsedad documental u ocultación en la información sobre sus actividades facilitada a la Autoridad Laboral.

e) Ceder trabajadores a otra empresa de trabajo temporal o a otras empresas para su posterior cesión a terceros.

f) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos no previstos en el artículo 6.2. de esta Ley.

g) Formalizar contratos de puesta a disposición en cualquiera de los supuestos excluidos en el artículo 8. de esta Ley.

h) Celebrar un contrato de puesta a disposición sin la preceptiva evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo a desarrollar.

i) No comprobar fehacientemente que la formación del trabajador puesto a disposición es la requerida para el puesto de trabajo a desarrollar y que se encuentra actualizada y adaptada a la evolución de los equipos y métodos de trabajo.

j) La falta de información al trabajador previa a su puesta a disposición en materia de prevención de riesgos laborales.

k) No formar al trabajador puesto a disposición cuando fuera necesario un especial adiestramiento en materia preventiva en el puesto de trabajo y cuando se determine reglamentariamente.

l) Celebrar el contrato de trabajo de duración determinada del trabajador puesto a disposición por duración o causa no coincidente con la del contrato de puesta a disposición.

m) No entregar a la empresa usuaria copia del contrato de trabajo u orden de servicio y de la documentación a la que está obligada a suministrarle.

n) El incumplimiento de facilitar el acceso a los representantes previstos en la Disposición Adicional.

o) El incumplimiento de las obligaciones de financiación previstas en la Disposición Adicional.

p) El incumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores con contrato indefinido, establecido reglamentariamente, para ser puestos a disposición.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 45 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado catorce**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El apartado 2 del artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Infracciones graves:

a) No formalizar por escrito el contrato de puesta a disposición.

b) Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio por los trabajadores puestos a su disposición de los derechos establecidos en el artículo 17 de esta Ley.

c) La falta de información al trabajador temporal en los términos previstos en el artículo 16.1 de esta Ley.

d) Incumplir el deber de información previa a los representantes de los trabajadores sobre los contratos de puesta a disposición.

e) No facilitar a los representantes de los trabajadores los contratos de puesta a disposición y los contratos laborales u órdenes de servicio de los trabajadores puestos a disposición, así como la comunicación de la finalización de los contratos de puesta a disposición.

f) No hacer constar en el contrato de puesta a disposición la retribución total que conforme al artículo 11 de esta Ley le corresponde percibir al trabajador puesto a disposición.

g) No incorporar al contrato de puesta a disposición la información exigida en el artículo 2.2. del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 46
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado quince**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

El apartado 3 del artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Infracciones muy graves:

a) No actualizar el valor de la garantía financiera, cuando se haya obtenido una autorización administrativa indefinida.

b) La formalización de contratos de puesta a disposición para la realización de aquellas actividades y trabajos que por su especial peligrosidad para la seguridad o la salud se determinen reglamentariamente, entendiéndose cometida una infracción por cada contrato en tales circunstancias.

c) Formalizar contratos de puesta a disposición en los restantes supuestos excluidos en el artículo 8, entendiéndose cometida una infracción por cada trabajador afectado.

d) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos no previstos en el artículo 6.2. de esta Ley.

e) Celebrar un contrato de puesta a disposición sin la preceptiva evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo a desarrollar.

f) No cumplir con la obligación de comprobar que el trabajador puesto a disposición ha recibido la formación necesaria.

g) El incumplimiento de la obligación de facilitar el acceso a los representantes sindicales previstos en la Disposición Adicional de esta Ley.

h) Obstaculizar o impedir a un trabajador puesto a disposición su participación en las huelgas y asambleas convocadas en la empresa usuaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 47
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

Se añade una nueva Disposición Adicional a la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Órgano Tripartito.

El Gobierno, en el plazo de seis meses, elaborará las disposiciones necesarias para la constitución de un órgano específico de participación institucional adscrito al Ministerio de Trabajo, de carácter tripartito, integrado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y la Administración, para la información, el seguimiento y control del funcionamiento de las empresas de trabajo temporal en materia de contratación, prevención de riesgos laborales y formación.

La actuación de dicho órgano estará coordinada con los órganos, de naturaleza semejante, que se constituyan en los ámbitos territoriales autonómicos, así como con los órganos e instituciones derivados de la negociación colectiva del sector.

Las empresas de trabajo temporal aportarán el porcentaje de la masa salarial que reglamentariamente se determine, para contribuir al cumplimiento de las funciones del órgano tripartito.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 48
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Luis Nieto Cicuéndez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

Se añade una nueva Disposición Adicional a la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional.

Las organizaciones sindicales más representativas y representativas en el sector, designarán delegados sindicales cuyas funciones, competencias y garantías serán las mismas que las que tienen los representantes de los trabajadores.

La designación de tales representantes se comunicará a las organizaciones empresariales del sector que cuenten con el diez por ciento de los empresarios, y siempre que éstas den ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la regulación legal de las empresas de trabajo temporal.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1999.—El Portavoz, **Esteban González Pons.**

ENMIENDA NÚM. 49 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único (nuevo).**

ENMIENDA

De modificación.

Se da una nueva redacción al artículo 11.1 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal:

«Los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias tendrán derecho a percibir, durante los períodos de prestación de servicios en las mismas, la retribución establecida para los trabajadores del sector en el que desarrolle su actividad la empresa usuaria donde se efectúa la prestación de trabajo. Dicha remuneración deberá incluir, en su caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones. Reglamentariamente se establecerá el calendario de aproximación retributiva y los conceptos incluidos en la misma.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa usuaria deberá informar a la empresa de trabajo temporal, consignándolo en el contrato de puesta a disposición,

de la retribución total establecida en el convenio colectivo aplicable para el puesto de trabajo en cuestión.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende lograr la equiparación salarial de los trabajadores cedidos por las Empresas de Trabajo Temporal con los que realizan una actividad equivalente.

ENMIENDA NÚM. 50 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

«La presente Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, salvo lo dispuesto en el artículo 11 que será de aplicación a partir del vencimiento del vigente Convenio Colectivo en el sector de actividad de las Empresas de Trabajo Temporal.»

JUSTIFICACIÓN

Apoyo y acomodación a la negociación colectiva.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència y Unió, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula tres enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1999.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NÚM. 51 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos

de adicionar un **nuevo apartado Uno bis al Artículo Único** del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo Único. Uno bis (nuevo apartado).

El apartado 2 del artículo 2 quedará redactado de la siguiente forma:

«La autorización administrativa se concederá en todo caso por la autoridad laboral de la provincia o Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa de trabajo temporal, cuando en ella realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar cambios en la autoridad de tutela de la actividad realizada por las empresas de trabajo temporal cuando éstas amplíen su actividad a territorios distintos a aquel en el que se concedió la autorización administrativa inicial, así como para mantener la máxima cercanía entre la tramitación documental de los contratos de puesta a disposición y la autoridad administrativa que debe recibir tales datos.

ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de adicionar un **nueva Disposición Adicional** al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva): Fomento de la estabilidad en el empleo del personal al servicio de las empresas de trabajo temporal.

Una vez finalizado el proceso de convergencia salarial de los trabajadores contratados por las empresas de trabajo temporal para ser cedidos a otras empresas con la de los trabajadores de las empresas usuarias correspondientes a trabajos de igual valor, deberá impulsarse, preferentemente a través de la negociación colectiva, aquellas medidas tendentes a aumentar la estabilidad en el empleo del personal al servicio de las Empresas de Trabajo Temporal, tanto el de carácter estructural, como el que deba prestar sus servicios en la empresa usuaria a través de un contrato de puesta a disposición.»

JUSTIFICACIÓN

Instar a los agentes sociales y a las partes implicadas en la negociación colectiva del sector de las empresas de trabajo temporal a incorporar en la misma, aspectos relacionados con el aumento de la estabilidad en el empleo del personal al servicio de las ETT, tanto el de carácter estructural como el que presta sus servicios en la empresa usuaria a través de un contrato de puesta a disposición.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, a los efectos de adicionar **una Disposición Derogatoria Segunda** al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Derogatoria Segunda (nueva).

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) La letra c) del artículo 2 del Real Decreto Ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuentas a la Seguridad Social de los Contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.

b) El segundo párrafo del apartado 2.1.2.2. del artículo 91.Nueve de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir la discriminación negativa de las cotizaciones por desempleo de los trabajadores de las ETT, habida cuenta de la equiparación retributiva y de condiciones de trabajo producida en esta Ley.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1999— El Portavoz adjunto, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Uno**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo y tercero del apartado 1 del artículo 2, en la redacción dada a los mismos por la Proposición de Ley que se enmienda, que tendrán el siguiente contenido:

«A efectos de apreciar el cumplimiento del requisito relativo a la estructura organizativa, se valorarán la adecuación y suficiencia de los elementos de la empresa para desarrollar la actividad planteada como objeto de la misma, particularmente en lo que se refiere a la selección de los trabajadores, su formación y las restantes obligaciones laborales. Para esta valoración se tendrán en cuenta factores tales como la dimensión, equipamiento y régimen de titularidad de los centros de trabajo; el número, dedicación, cualificación profesional y estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados para prestar servicios bajo la dirección de la empresa de trabajo temporal y de los contratados para ser puestos a disposición en empresas usuarias, así como el sistema organizativo y los procesos tecnológicos utilizados para su selección y formación.

En todo caso, la empresa de trabajo temporal deberá contar en cada centro de trabajo con un número mínimo de veinte trabajadores, o la parte proporcional que corresponda, contratados para prestar servicios bajo su dirección con contratos de duración indefinida, a tiempo completo o parcial, por cada mil contratos laborales o fracción realizados por la empresa de trabajo temporal en el año inmediatamente anterior.

Asimismo, la empresa de trabajo temporal deberá contar con un mínimo de ochenta trabajadores contratados para su puesta a disposición en empresas usuarias, con contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial, por cada mil contratos laborales, o fracción, celebrados con trabajadores para ser cedidos en el año inmediatamente anterior.

Estos requisitos mínimos deberán acreditarse para la concesión de la primera prórroga anual, y mantenerse en lo sucesivo adaptándolo anualmente a la evolución de la contratación que realice la empresa de trabajo temporal.»

JUSTIFICACIÓN

Reducir la precariedad en el empleo tanto de los trabajadores contratados para prestar servicios en la estructura organizativa de la empresa de trabajo temporal, como de los trabajadores contratados para ser cedidos.

Clarificar la regla del cómputo, la cual debe ser distinta para el supuesto de los trabajadores contratados para prestar servicios en la estructura organizativa que para los trabajadores contratados para ser cedidos.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Uno bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Uno bis, que precederá al apartado Uno de la Proposición de Ley que se enmienda, con la siguiente redacción:

«Uno bis. Se modifican las letras b) y e) del apartado 1 del artículo 2, que tendrán el siguiente contenido:

b) Dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de empresa de trabajo temporal y prestarla directamente, sin que quepan contratos de subrogación de funciones y franquicia a otras empresas creadas a estos efectos.

e) No haber sido sancionada con suspensión de actividad en más de dos ocasiones. En el supuesto de que la empresa de trabajo temporal sea persona jurídica, tampoco deberán haber sido sancionadas las personas físicas que sean socios de la misma o que ocupen cargos directivos.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer mecanismos para que la prestación del servicio se lleve a cabo bajo las máximas garantías y evitar el fraude.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado dos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un cuarto párrafo al apartado 4 del artículo 2 con la siguiente redacción:

«Anualmente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá emitir informe a la autoridad laboral que concede la autorización, sobre el cumplimiento de los requisitos que se tuvieron en cuenta para su autorización así como del cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en la presente Ley y demás normativa de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de establecer un control periódico para verificar la permanencia del cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la autorización administrativa.

ENMIENDA NÚM. 57 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Cuatro**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, en la redacción dada al mismo por la Proposición de Ley que se enmienda.

JUSTIFICACIÓN

Impedir la alteración de la regulación que sobre la autorización administrativa establece el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 14/1994, garantía de control del cumplimiento de los requisitos que posibilitan la autorización administrativa.

ENMIENDA NÚM. 58 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Cinco de la Proposición de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Cinco. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

2. Podrán celebrarse contratos de puesta a disposición cuando se trate de satisfacer necesidades temporales de la empresa usuaria en los siguientes supuestos:

a) Para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa usuaria, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea, en principio, de duración incierta.

b) Para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

c) Para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a reserva de puesto de trabajo.

3. El contrato de puesta a disposición se formalizará por escrito en los términos que reglamentariamente se establezcan.

De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido por la empresa usuaria, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal.

4. La negociación colectiva podrá determinar el porcentaje máximo de trabajadores que pueden prestar servicios a través de las empresas de trabajo temporal en relación con el volumen total de la plantilla del centro de trabajo de la empresa usuaria.»

JUSTIFICACIÓN

Distinguir los supuestos de contratación entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria de los supuestos de contratación de la empresa usuaria con sus trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 59 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Seis**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Seis de la Pro-

posición de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, el cual tendrá el siguiente contenido:

1. La duración máxima del contrato de puesta a disposición será de seis meses en un período de doce meses en el supuesto previsto en la letra b) del artículo anterior y de tres meses en el supuesto previsto en la letra d). En los demás su duración coincidirá con el tiempo durante el cual subsista la causa que motivó el respectivo contrato.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al apartado anterior.

ENMIENDA NÚM. 60 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Siete**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Siete de la Proposición de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Siete. Se añade un nuevo párrafo en la letra a), se modifica la letra c) y se adicionan las letras e), f), g), h), i) j) k) y l) en el artículo 8. Asimismo, se incorpora un nuevo apartado 2 en el referido artículo. Las redacciones serán las siguientes:

“a) Para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria.

Se presumirá que un contrato de puesta a disposición es celebrado para sustituir a un trabajador en huelga si se suscribe a partir del momento de la comunicación del preaviso de la huelga.”

“c) Cuando en los doce meses inmediatamente anteriores a la contratación la empresa usuaria haya amortizado los puestos de trabajo que se pretendan cubrir por despido improcedente o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52, apartado c), del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los supuestos de fuerza mayor.”

“e) Cuando en los veinticuatro meses inmediatamente anteriores se hubiera cubierto un puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría profesional durante un tiempo superior a doce meses de forma continua o discon-

tinua por trabajadores puestos a disposición.”

“f) Para la realización de actividades de vigilancia y protección de locales e inmuebles.”

“g) Para ceder trabajadores a una empresa que sea accionista o tenga participación social, en cualquier proporción, en la empresa de trabajo temporal.”

“h) Para ceder trabajadores a una empresa en la cual las personas que posean alguna participación o acción en la misma o ejerzan facultades de dirección, administración o gerencia, sean, a su vez, accionistas o tengan alguna participación social en la empresa de trabajo temporal.”

“i) Para ceder trabajadores a empresas de servicios en las cuales la empresa de trabajo temporal, sus socios, administradores, gerentes o cualquier otra persona que desempeñe puestos de dirección tenga alguna participación social o sea accionista.”

“j) Para ceder trabajadores a empresas de servicios cuando dichos trabajadores no cubran puestos de trabajo en el domicilio de aquéllas.”

“k) En aquellos supuestos que determine la negociación colectiva.”

“l) Para ceder trabajadores a las Administraciones Públicas.”

“2. Los contratos de puesta a disposición celebrados en los supuestos establecidos en el apartado anterior se presumirán celebrados por tiempo indefinido por la empresa usuaria”.»

JUSTIFICACIÓN

Impedir contrataciones que puedan dar lugar a fraudes en relación a la función que se estima debe desarrollar una empresa de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 61 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Ocho**.

ENMIENDA

De Modificación.

Se propone la modificación del apartado Ocho de la Proposición de Ley que se enmienda, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Ocho. Se modifica el artículo 9, el cual tendrá la siguiente redacción:

9. Información a los representantes de los trabajado-

res en la empresa. La empresa usuaria deberá informar, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores del motivo y la causa de los contratos de puesta a disposición que pretenda formalizar.

Dentro de los diez días siguientes a su celebración, la empresa usuaria entregará a los representantes de los trabajadores copia del contrato de puesta a disposición y copia del contrato de trabajo u orden de servicio que la empresa de trabajo temporal deberá haberle suministrado a la usuaria.

Asimismo, la empresa usuaria entregará a los representantes de los trabajadores copia de la comunicación de la finalización del contrato de puesta a disposición, dentro de los cinco días siguientes de producirse.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar un mejor desempeño de la labor sindical.

ENMIENDA NÚM. 62 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Ocho Bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Ocho bis, con el siguiente contenido:

«Ocho bis. Se modifica el apartado 1 y se añade un nuevo apartado 2 al artículo 10, pasando su actual apartado 2 a constituir un nuevo apartado 3, con los siguientes contenidos:

10. Forma y duración. 1. El contrato de trabajo celebrado entre la empresa de trabajo temporal y el trabajador para prestar servicios en empresas usuarias podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

2. Cuando se concierte por duración determinada la causa y duración del mismo deberá coincidir con la del contrato de puesta a disposición. Dicho contrato de trabajo se regirá por la normativa aplicable a la modalidad contractual en función de la causa del contrato de puesta a disposición.

Dichos contratos deberán formalizarse por escrito, en los términos que reglamentariamente se determinen, y registrarse en la Oficina de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su celebración. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo in-

definido por la empresa de trabajo temporal, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal.

3. Cuando en un período de dieciocho meses un trabajador contratado temporalmente por una empresa de trabajo temporal preste sus servicios de forma continua o discontinua en virtud del mismo o distinto contrato de puesta a disposición durante doce meses, se presumirá que el contrato de trabajo ha sido celebrado por tiempo indefinido por la empresa de trabajo temporal, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal.»

JUSTIFICACIÓN

Reducir la precariedad en el empleo.

ENMIENDA NÚM. 63 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Diez**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Diez, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Diez. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 12, y se incorporan dos nuevos apartados 3 y 4 a dicho artículo, los cuales tendrán el siguiente contenido:

“2. Las empresas de trabajo temporal estarán obligadas a destinar anualmente el 1,25% de la masa salarial a la formación de los trabajadores contratados para ser cedidos a empresas usuarias, sin perjuicio de la obligación legal de cotizar por formación profesional.

Los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de otras empresas deberán recibir de la empresa de trabajo temporal formación suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y prestando especial atención a los riesgos a los que vayan a estar expuestos.

Anualmente las empresas de trabajo temporal deberán acreditar, ante la autoridad laboral que ha concedido la autorización, que han destinado el 1,25 por 100 de la masa salarial a la formación; a tal fin, deberán justificar los contenidos, duración, tiempo y lugar de la formación impartida.

El trabajador puesto a disposición, con carácter previo al inicio de la actividad, recibirá la información y formación adecuadas y suficientes en relación con las caracterís-

ticas de los puestos a cubrir. El tiempo de formación formará parte del período de duración del contrato temporal.

El tiempo necesario para la información y formación estará en relación con la cualificación y experiencia profesional del trabajador y en atención a los riesgos a los que vaya a estar expuesto. En cualquier caso, se establecerá un tiempo mínimo de información y formación que se determinará reglamentariamente, en base a niveles profesionales, experiencia y riesgo.

3. La empresa de trabajo temporal deberá asegurarse que el trabajador, previamente a su puesta a disposición de la empresa usuaria, posee la formación teórica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar.

A tal fin, comprobará fehacientemente que la formación del trabajador es la requerida y que se encuentra actualizada y adaptada a la evolución de los equipos y métodos de trabajo y al progreso de los conocimientos técnicos. En caso contrario, deberá facilitar previamente dicha formación al trabajador, con medios propios o concertados, durante el tiempo necesario.

La celebración de un contrato de puesta a disposición sólo será posible para la cobertura de un puesto de trabajo respecto del que se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 b) y 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención.

El gasto de formación en materia preventiva será computado a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, pero el montante establecido en dicho apartado no constituye en ningún caso un límite a las necesidades de formación en materia preventiva.

4. Será nula toda cláusula del contrato de trabajo temporal o indefinido que obligue al trabajador a pagar a la empresa de trabajo temporal cualquier cantidad a título de gasto de selección, formación o contratación".»

JUSTIFICACIÓN

La formación no debe quedar limitada a la relativa a la prevención de riesgos laborales, por lo que procede realizar una regulación más amplia de las obligaciones de la empresa en relación con la formación de sus trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 64 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Diez bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Diez bis, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Diez bis. Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 16, con el siguiente contenido:

“4. La empresa usuaria y la empresa de trabajo temporal responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la declaración de nulidad o improcedencia del despido del trabajador cuando el contrato de puesta a disposición se haya realizado incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de esta Ley”.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece la responsabilidad solidaria de la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria en los supuestos de despido por la realización de un contrato que incumbe a ambas.

ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Diez ter**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Diez ter, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Diez ter. Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 17, el cual tendrá el siguiente contenido:

“3. Los trabajadores puestos a disposición en una empresa usuaria podrán ejercitar el derecho de huelga y participar en las asambleas de trabajadores convocadas en la misma.

Igualmente tendrán derecho a participar en las asambleas convocadas en la empresa de trabajo temporal, aún en el supuesto de que coincida con el horario de trabajo en la empresa usuaria. El tiempo necesario para ejercer el citado derecho será retribuido”.»

JUSTIFICACIÓN

Avanzar en la protección social y derechos laborales de los trabajadores puestos a disposición.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo Único, apartado Once.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Once, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Once. Se modifica el apartado 1, infracciones leves, y el apartado 2, infracciones graves, del artículo 19, de la siguiente forma:

“1. Infracciones leves:

a) No cumplimentar, en los términos que reglamentariamente se determine, el contrato temporal o contrato de puesta a disposición o la orden de servicio.”

b) /.../

“2. Infracciones graves:

a) /.../

b) /.../

c) Se suprime.

d) Se suprime la palabra: “temporales”.

e) /.../

f) No entregar al trabajador en misión, cuyo contrato sea indefinido, la correspondiente orden de servicio.

g) Incluir cláusulas en los contratos de puesta a disposición que prohíban la contratación del trabajador por la empresa usuaria a la finalización del contrato de puesta a disposición.

h) No hacer constar en el contrato de trabajo u orden de servicio la retribución total que figure en el contrato de puesta a disposición.

i) No incorporar al contrato de puesta a disposición la información exigida en el artículo 2.1 y 2 del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.”»

JUSTIFICACIÓN

Se amplía la relación de infracciones en coherencia con las enmiendas presentadas y valoración de la gravedad de la infracción.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo Único, apartado Doce.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Doce, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Doce. Se modifica el apartado 3, infracciones muy graves, del artículo 19, de la siguiente forma:

3. Infracciones muy graves:

a) /.../

b) /.../

c) No dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de la empresa de trabajo temporal o realizarla sin disponer de la estructura organizativa que responda a su autorización.

d) /.../

e) Se suprime la expresión: “con contrato temporal”

f) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos no previstos en el artículo 6.2 de esta Ley.

g) Formalizar contratos de puesta a disposición en cualquiera de los supuestos excluidos en el artículo 8 de esta Ley. Se entenderá cometida una infracción por cada trabajador afectado.

h) Celebrar un contrato de puesta a disposición sin haber comprobado fehacientemente la realización de la preceptiva evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo a desarrollar.

i) No comprobar que la formación del trabajador puesto a disposición es la requerida para el puesto de trabajo a desarrollar y que se encuentra actualizada y adaptada a la evolución de los equipos y métodos de trabajo.

j) La falta de información al trabajador previa a su puesta a disposición en materia de prevención de riesgos laborales.

k) No formar al trabajador puesto a disposición cuando fuera necesario un especial adiestramiento en materia preventiva en el puesto de trabajo y cuando se determine reglamentariamente.

l) Celebrar el contrato de trabajo de duración determinada del trabajador puesto a disposición por duración o causa no coincidente con la del contrato de puesta a disposición.

m) No entregar a la empresa usuaria copia del contrato de trabajo u orden de servicio y de la documentación a que está obligada a suministrarle.

n) El incumplimiento de las obligaciones de financiación destinadas a contribuir al sostenimiento de las funciones del órgano tripartito.

o) El incumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores con contrato indefinido en su estructura organizativa y para poner a disposición.

p) Actuar fuera del ámbito geográfico de actuación para el que tenga autorización administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

Se amplía la relación de infracciones en coherencia con las enmiendas presentadas y valoración de la gravedad de la infracción.

ENMIENDA NÚM. 68 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Trece**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El supuesto que contempla este apartado ya que se encuentra regulado en el apartado 3 del artículo 20.

ENMIENDA NÚM. 69 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Catorce**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Catorce, el cual tendrá el siguiente contenido:

«Catorce. Se modifica el apartado 2, infracciones graves del artículo 20, de la siguiente forma:

“2. Infracciones graves:

- a) /.../
- b) Se suprime.

c) /.../

d) /.../

e) Se suprime.

f) Incumplir el deber de información previa a los representantes de los trabajadores sobre los contratos de puesta a disposición.

g) No facilitar a los representantes de los trabajadores los contratos de puesta a disposición y los contratos laborales u órdenes de servicio de trabajadores puestos a disposición, así como la comunicación de la finalización de los contratos de puesta a disposición.

h) No incorporar al contrato de puesta a disposición la información exigida en el artículo 2.1 y 2 del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal”.»

JUSTIFICACIÓN

Se amplía la relación de infracciones en coherencia con las enmiendas presentadas y valoración de la gravedad de la infracción.

ENMIENDA NÚM. 70 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único, apartado Quince**.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Infracciones muy graves:

a) /.../

b) /.../

c) No facilitar los datos relativos a la retribución total que debe percibir el trabajador para ser consignados en el contrato de puesta a disposición.

d) Formalizar contratos de puesta a disposición en los supuestos excluidos en el artículo 8, entendiéndose cometida una infracción por cada trabajador afectado.

e) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos no previstos en el artículo 6.2 de esta Ley.

f) Celebrar un contrato de puesta a disposición sin la preceptiva evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo a desarrollar.

g) No cumplir con la obligación de comprobar que el trabajador puesto a disposición ha recibido la formación necesaria.

h) Obstaculizar o impedir a un trabajador puesto a disposición su participación en las huelgas y asambleas

convocadas en la empresa usuaria o la asistencia a asambleas convocadas en la empresa de trabajo temporal.»

JUSTIFICACIÓN

Se amplía la relación de infracciones en coherencia con las enmiendas presentadas y valoración de la gravedad de la infracción.

ENMIENDA NÚM. 71 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un Disposición Adicional, con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional. El Gobierno en el plazo de seis meses elaborará las disposiciones necesarias para la constitución de un órgano específico de participación institucional adscrito al Ministerio de Trabajo, de carácter tripartito, integrado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y la Administración para la información, el seguimiento y el control del funcionamiento de las empresas de trabajo temporal en materia de contratación, prevención de riesgos laborales y formación.

Las empresas de trabajo temporal aportarán el porcentaje de la masa salarial que reglamentariamente se determine para contribuir al cumplimiento de las funciones del órgano tripartito.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer un mecanismo de seguimiento de la evolución de las empresas de trabajo temporal en relación con la labor que desempeñan y el cumplimiento de sus obligaciones legales.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1999.—El Portavoz,
Esteban González Pons.

ENMIENDA NÚM. 72 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único (apartado once)**.

ENMIENDA

De modificación.

Once. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 19 y se añade una nueva letra f) a dicho apartado, quedando redactadas de la forma siguiente:

«c) Formalizar contratos de puesta a disposición para supuestos distintos de los previstos en el apartado 2 del artículo 6 de esta Ley o para la cobertura de puestos de trabajo respecto de los que no se haya realizado previamente la preceptiva evaluación de riesgos.»

«f) La puesta a disposición de trabajadores en ámbitos geográficos para los que no se tiene autorización administrativa de actuación, salvo lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La infracción consistente en poner a disposición a trabajadores en ámbitos geográficos no autorizados debe calificarse como infracción grave y no muy grave dada la naturaleza y entidad del incumplimiento de que se trata, en coherencia con el resto de las infracciones previstas para las empresas de trabajo temporal.

ENMIENDA NÚM. 73 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único (apartado doce)**.

ENMIENDA

De modificación.

Doce: La letra c) del apartado 3 del artículo 19 queda redactada de la forma siguiente:

«c) No dedicarse exclusivamente a la actividad constitutiva de la empresa de trabajo temporal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda del Apartado 11.

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Único (apartado quince)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En el texto remitido por el Congreso existe una errónea inclusión doble de la misma infracción, al haberse recogido la consistente en no facilitar la empresa usuaria a la de trabajo temporal los datos retributivos correspondientes al trabajador cedido, ya que se ha calificado como infracción leve y muy grave simultáneamente (el apartado trece del artículo único añade una letra b) al apartado 1 —infracciones leves— del artículo 20 de la Ley 14/1994; el apartado quince del mismo artículo añade una letra c) al apartado 3 —infracciones muy graves— del artículo 20 de la Ley 14/1994.

Por el contenido de la infracción, ésta ha de tipificarse en todo caso como leve, que es la calificación que la normativa laboral, incluida la Ley de Empresas de Trabajo Temporal, asigna a las infracciones formales.

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

El ejercicio de la potestad reglamentaria no puede someterse a plazo (ello impediría cualquier modificación posterior del Reglamento) y menos a un plazo tan corto como el de tres meses que impediría los trámites procedimentales requeridos (consulta con las organizaciones empresariales y sindicales, dictamen del Consejo de Estado, etcétera).

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
ARTÍCULO ÚNICO	Sr. Román Clemente (GPMX)	1
	Sr. Román Clemente (GPMX)	2
	Sr. Román Clemente (GPMX)	3
	Sr. Román Clemente (GPMX)	4
	Sr. Román Clemente (GPMX)	5
	Sr. Román Clemente (GPMX)	6
	Sr. Román Clemente (GPMX)	7
	Sr. Román Clemente (GPMX)	8
	Sr. Román Clemente (GPMX)	9
	Sr. Román Clemente (GPMX)	10
	Sr. Román Clemente (GPMX)	11
	Sr. Román Clemente (GPMX)	12
	Sr. Román Clemente (GPMX)	13
	Sr. Román Clemente (GPMX)	14
	Sr. Román Clemente (GPMX)	15
	Sr. Román Clemente (GPMX)	16
	Sr. Román Clemente (GPMX)	17
	Sr. Román Clemente (GPMX)	18
	Sr. Román Clemente (GPMX)	19
	Sr. Román Clemente (GPMX)	20
	Sr. Román Clemente (GPMX)	21
	Sr. Román Clemente (GPMX)	22
	Sr. Román Clemente (GPMX)	23
	Sr. Román Clemente (GPMX)	24
	Sr. Román Clemente (GPMX)	25
	Sr. Román Clemente (GPMX)	26
	Sr. Román Clemente (GPMX)	29
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	30
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	31
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	32
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	33
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	34
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	35
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	36
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	37
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	38
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	39
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	40
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	41
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	42
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	43
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	44
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	45
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	46
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	47
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	48
	G. P. Popular	49
	G. P. Convergència i Unió	51
	G. P. Socialista	54

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	G. P. Socialista	55
	G. P. Socialista	56
	G. P. Socialista	57
	G. P. Socialista	58
	G. P. Socialista	59
	G. P. Socialista	60
	G. P. Socialista	61
	G. P. Socialista	62
	G. P. Socialista	63
	G. P. Socialista	64
	G. P. Socialista	65
	G. P. Socialista	66
	G. P. Socialista	67
	G. P. Socialista	68
	G. P. Socialista	69
	G. P. Socialista	70
	G. P. Popular	72
	G. P. Popular	73
	G. P. Popular	74
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (NUEVA)	Sr. Román Clemente (GPMX)	27
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA (NUEVA)	Sr. Román Clemente (GPMX)	28
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA (NUEVA)	G. P. Convergència i Unió	52
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA (NUEVA)	G. P. Socialista	71
DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA (NUEVA)	G. P. Convergència i Unió	53
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	G. P. Popular	75
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	G. P. Popular	50